

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. - - 4 2 1 3 2 6 NOV 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 2024E 13345 del 07 de mayo de 2024, el señor Frankly Sotelo Solano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.844 de Neiva (H) solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación; la cual fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 13485 2024S de fecha 21 de mayo de 2024.

Luego, con oficio radicado CAM No. 2024 E 18638 del 28 de mayo de 2024, el señor Frankly Sotelo Solano, solicita a esta Corporación, permiso de concesión de aguas superficiales sobre un afluente de la quebrada La Cruzada, para uso doméstico y ganadero, en beneficio del predio "LT El Paraíso", con número de matrícula inmobiliaria No. 200-118814, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Santa María (H). Adjunto a su solicitud, presentó la siguiente información:

- Formularia Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Registro VITAL
- Copia de documento de identidad.
- Poder otorgado al abogado Gildardo Santofimio Cardozo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 200-118814.
- Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Santa María.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 085 de fecha 25 de julio del 2024; notificado según radicado de salida CAM 2024 S 20840 del 30 de julio del 2024.

El Municipio de Santa María (H), allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 12 de septiembre de 2024 por parte del profesional encargado por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 3081 de fecha 13 de septiembre de 2024, en el que se expone:

" 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 12 de septiembre de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT El Paraíso", ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del Municipio de Santa María (Huila), el presente tramite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre un drenaje afluente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Cruzada, para ser destinada a uso doméstico y ganadero, en beneficio del predio denominado "LT El Paraíso" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-118814, ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Santa María (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

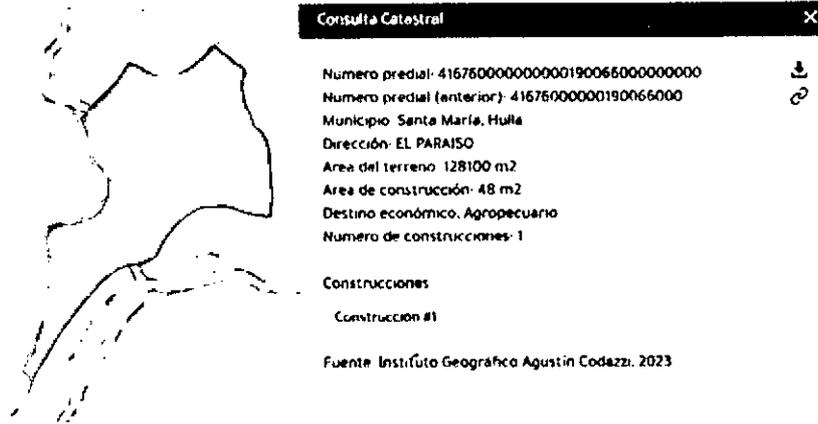
1. Sítio de Ubicación

El predio denominado "LT El Paraíso" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 834915E 817540N en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Santa María (Huila), tienen una extensión aproximada de 10 Has, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-118814. Durante la visita se logra evidenciar su casa predial y la zona de cabezas de ganado.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio LT El Paraíso, fuente: Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



*Imagen 2. Ubicación predial. Predio LT El Paraiso.
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.*

2. Sitio de Captación:

La captación del recurso hídrico según información suministrada por el solicitante y verificada en campo, será realizada en el punto de coordenadas 834409E 816908N, en donde se logra evidenciar un pequeño drenaje superficial que proviene de la zona aguas arriba de la quebrada La Cruzada y que posteriormente durante su recorrido aguas abajo se une completamente al cauce natural de la quebrada La Cruzada. Sobre la zona de captación se proyecta la instalación de una manguera para conducir el recurso hídrico hasta la zona de almacenamiento y distribución.



Imagen 3 y 4. Punto de Captación, Quebrada La Cruzada.

3. Distribución

Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico inicia desde su punto de captación sobre el drenaje afluente de la Quebrada La Cruzada, en donde a través de una manguera de 1 pulgada se conducirá el recurso hídrico a un tanque desarenador, para posteriormente ser enviado por gravedad hasta un tanque de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

almacenamiento que será implementado en el predio y de allí lograr distribuir el agua a las actividades domésticas y abrevaderos para ganado.

4. Usos del Agua

Según la información suministrada por el solicitante y lo observado durante la visita técnica, el uso del recurso hídrico será para las actividades domésticas ejercidas por un total de 5 personas permanentes y 5 transitorias, del mismo modo se hará aprovechamiento para abrevaderos de 10 cabezas de ganado.



Imagen 5 y 6. Zona de actividades de ganadería y casa predial donde se ejercen actividades domésticas.

• AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud es un drenaje afluente de la Quebrada La Cruzada. El cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 2 Lts/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT El Paraíso	10 1/2 Has	834915E 817540N	No. 200-118814

• DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso doméstico y ganadero, según la información suministrada por la solicitante y lo evidenciado durante la visita técnica.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT El Paraíso	Doméstico	10 Hab	0.0023 L/seg*Hab	0.023
	Ganadería	10 Cabezas	0.0005787 L/seg-cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				0.029

• USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

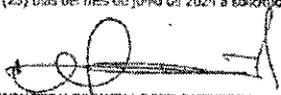
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"> ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DE HUILA</small> </td> <td style="text-align: right;"> Fecha: 05/07/2024 Versión: 09 Página: 1 de 2 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> PROCESO DE GESTIÓN DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR DE PLANEACIÓN </td> <td style="text-align: right;"> Fecha: 27/11/2022 Versión: 01 Página: 1 de 2 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> FORMATO: CERTIFICACION DE USO DE SUELO </td> </tr> </table>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DE HUILA</small>	Fecha: 05/07/2024 Versión: 09 Página: 1 de 2	PROCESO DE GESTIÓN DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR DE PLANEACIÓN	Fecha: 27/11/2022 Versión: 01 Página: 1 de 2	FORMATO: CERTIFICACION DE USO DE SUELO					
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DE HUILA</small>	Fecha: 05/07/2024 Versión: 09 Página: 1 de 2										
PROCESO DE GESTIÓN DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR DE PLANEACIÓN	Fecha: 27/11/2022 Versión: 01 Página: 1 de 2										
FORMATO: CERTIFICACION DE USO DE SUELO											
EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE SANTA MARÍA -HUILA											
HACE CONSTAR:											
<p>Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997 "Planes de ordenamiento territorial", y establecido en el "Plano No: R-05: ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO" del esquema de ordenamiento territorial aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 30 de noviembre de 2007, el predio, denominado El Paraíso, identificado con cédula catastral N° 00-00-0019-0056-000, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de Santa María, - Departamento de Huila, el uso de suelo es:</p>											
<p>- Zona de Desarrollo Socio-Económico con Restricciones Moderadas: Áreas que actualmente están dedicadas a actividades socio-económicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso tienen restricciones moderadas en cuanto a pendiente y procesos erosivos y pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías agrícolas que prevengan su deterioro. Sus tipos de uso son los siguientes:</p>											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: left;">USO PRINCIPAL</th> <th style="text-align: left;">USO COMPLEMENTARIO</th> <th style="text-align: left;">USO RESTRINGIDO</th> <th style="text-align: left;">USO PROHIBIDO</th> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola mecanizado. • Pecuario de moderada capacidad de carga. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Agroforestería. • Ecoturismo. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de infraestructura básica para los usos principales y complementarios. • Minero. • Agroindustrial. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los demás. </td> </tr> </table>	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola mecanizado. • Pecuario de moderada capacidad de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agroforestería. • Ecoturismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de infraestructura básica para los usos principales y complementarios. • Minero. • Agroindustrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los demás. 			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO								
<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola mecanizado. • Pecuario de moderada capacidad de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agroforestería. • Ecoturismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de infraestructura básica para los usos principales y complementarios. • Minero. • Agroindustrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los demás. 								
<p>Se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2024 a solicitud del interesado.</p>											
											
WINSTON FEÑEY LOPEZ QUINTERO Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura.											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"> ELABORÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura </td> <td style="width: 33%;"> REVISÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura </td> <td style="width: 33%;"> APROBÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura </td> </tr> </table>				ELABORÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	REVISÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	APROBÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura					
ELABORÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	REVISÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura	APROBÓ: Nombre: Winston Feñey López Quintero Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura									

Imagen 14. Uso del suelo, fuente: Radicado CAM No. 2024-E 18638

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de Santa María (H), establece que de acuerdo al "Plano No: R-05: ZONIFICACION PARA USO DE SUELO" del esquema de ordenamiento territorial aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 30 de noviembre de 2007, el predio denominado **EL PARAISO**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de Santa María del departamento del Huila, el suelo es:

Zona de Desarrollo Socio-Económico con Restricciones Moderadas: Áreas que actualmente están dedicadas a actividades socio-económicas que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso tienen restricciones moderadas en cuanto a pendiente y procesos erosivos y pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías agregadas que prevengan su deterioro. Sus tipos de uso son los siguientes:

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola mecanizado. • Pecuario de moderada capacidad de carga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agroforestería. • Ecoturismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de infraestructura básica para los usos principales y complementarios. • Minero. • Agroindustrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los demás.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que las actividades domésticas y pecuarias que se desarrollarán con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 18638 del 28 de junio del 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Es importante mencionar que el PUEAA – Simplificado, allegado por el usuario solicitante del permiso, indica un caudal solicitado de 0.025 L/Seg para el aprovechamiento de 10 de cabezas de ganado y usos domésticos de las actividades realizadas por 5 personas permanentes en el predio; no obstante, durante la visita técnica se determinó que el total de personas es de 5 personas permanentes y 5 transitorias que corresponden a trabajadores y visitantes, por tal motivo al realizar los debidos cálculos con el módulo de caudal establecido, se obtuvo un caudal total de aprovechamiento de 0.028 L/s, siendo este resultado el que se aprobara para el presente PUEAA y el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el drenaje afluente de la quebrada La Cruzada.

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de pérdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio LT El Paraíso, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros. sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Santa María (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural FRANKLY SOTELO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.689.844 expedida en Neiva - Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre un drenaje Afluente de la Quebrada La Cruzada en el punto de coordenadas planas 834409E 816908N, con un caudal directo de 0.029 L/s para uso doméstico y ganadero en beneficio del predio denominado LT El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-118814 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Santa María (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT El Paraíso	Domestico	10 Hab	0,0023 L/seg*Hab	0.023
	Ganaderia	10 Cabezas	0.0005787 L/seg-cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				0.029

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): <i>Fugas en la manguera por dentro o rotura</i>		100%		100%		
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: <i>Siembra de árboles</i>	10	10	10	10	10	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: <i>instalar medidor</i>		1				
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: <i>Reparar y reponer manguera</i>	1	1	1	1	1	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: <i>Mantenimiento de flotadores y llaves</i>	1	1	1	1	1	

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

1. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00318-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable otorgar al señor Frankly Sotelo Solano, identificado con cedula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

7.689.844 de Neiva (H) permiso de concesión de aguas superficiales de un drenaje afluente de la quebrada La Cruzada, con punto de captación en las coordenadas planas 834409E 816908N, en un caudal directo de 0,0029 L/s para uso doméstico y ganadero en beneficio del predio denominado LT El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 200-118814, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Santa María (H), específicamente en las siguientes condiciones:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT El Paraíso	Domestico	10 Hab	0,0023 L/seg*Hab	0.023
	Ganaderia	10 Cabezas	0.0005787 L/seg-cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				0.029

Así mismo, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El permiso se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, y acogiendo el concepto técnico No. 3081 del 13 de septiembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FRANKLY SOTELO SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.844 de Neiva (H), **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre un drenaje afluente de la quebrada La Cruzada, con punto de captación en las coordenadas planas 834409E 816908N, en un caudal directo de 0,029 L/s para uso doméstico y ganadero en beneficio del predio denominado LT El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 200-118814, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Santa María (H), específicamente en las siguientes condiciones:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT El Paraíso	Domestico	10 Hab	0,0023 L/seg*Hab	0.023
	Ganaderia	10 Cabezas	0.0005787 L/seg-cab	0,005787
CAUDAL TOTAL				0.029

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 3081 del 13 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas, se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA presentado por **FRANKLY SOTELO SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.844 de Neiva (H), el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos ahí contenidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación del Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se otorga por el término de 5 años.

PARÁGRAFO TERCERO: El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá entregar en un término máximo de **sesenta (60) días** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control del caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir al usuario, que en caso de generar vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

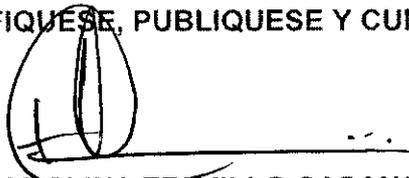
ARTICULO DECIMOTERCERO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **FRANKLY SOTELO SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.844 de Neiva (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

